



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

1111

(09 JUL 2012)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, por la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2 de 1959"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, este Ministerio a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la sustracción temporal de 4,22 hectáreas del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por Ley 2ª de 1959 para el Programa Sísmico 2D Bloque VMM-3, localizado en los municipios de San Martín, en el departamento del Cesar, Puerto Wilches y Rionegro en el departamento de Santander.

Que a través del Artículo Primero de la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, se presentaron las siguientes coordenadas del área sustraída para el desarrollo del "Programa Sísmico 2D Bloque VMM-3":

TIPO	NOMBRE LINEA	INICIO		FIN		LONGITUD (Km)
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
Opcional	11-LENA-304	1.043.546,38	1.364.708,59	1.039.839,44	1.360.729,83	8,91
		1.038.974,16	1.359.801,11	1.039.634,05	1.360.509,39	
		1.038.532,32	1.359.326,88	1.038.841,51	1.359.658,74	
		1.037.666,32	1.358.397,38	1.038.120,12	1.358.884,46	
		1.035.836,52	1.356.433,41	1.036.150,95	1.356.770,90	
		1.035.272,19	1.355.827,70	1.035.510,14	1.356.083,10	
		1.034.791,91	1.355.312,21	1.035.181,53	1.355.730,40	
	11-LENA-319	1.038.896,11	1.359.731,85	1.038.441,97	1.360.032,97	1,32
Requerida	11-LENA-300	1.035.273,59	1.362.133,74	1.034.628,48	1.362.561,47	1,73
		1.036.709,94	1.352.798,92	1.036.992,43	1.353.143,86	
		1.036.006,43	1.351.939,92	1.036.337,14	1.352.343,72	
		1.034.285,69	1.349.838,84	1.034.553,48	1.350.165,83	
	11-LENA-305	1.033.920,10	1.349.392,45	1.034.138,12	1.349.658,65	2,65
		1.042.433,21	1.368.037,71	1.044.374,62	1.366.234,38	
	11-LENA-307	1.040.441,48	1.364.050,56	1.042.250,47	1.362.734,98	4,1
		1.034.082,04	1.368.675,42	1.034.752,13	1.368.188,10	
		1.039.211,15	1.364.945,31	1.040.026,61	1.364.352,27	
	11-LENA-309	1.039.817,92	1.361.110,94	1.040.098,08	1.360.929,29	0,42

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, por la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2 de 1959"

TIPO	NOMBRE LINEA	INICIO		FIN		LONGITUD (Km)
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
		1.034.320,42	1.364.675,48	1.034.360,59	1.364.649,44	
		1.034.747,26	1.364.398,73	1.034.782,14	1.364.376,11	
	11-LENA-311	1.037.409,86	1.358.589,88	1.037.638,65	1.358.385,82	0,31
	11-LENA-313	1.034.944,22	1.355.062,83	1.035.772,58	1.354.744,24	1,41

Que al hacer la transcripción de las coordenadas correspondientes a los puntos de las líneas autorizadas, se omitieron las coordenadas de las líneas 11-LENA-313 y 11-LENA-315.

Que adicionalmente, en la parte dispositiva de la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, se señaló como solicitante a la empresa Shell Exploration and Production Colombia Caño sur GMBH, no obstante la razón social actual es Shell Exploration and Production Colombia GMBH.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 267 establece que "En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil establece que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Que teniendo en cuenta que por expresa remisión del Código Contencioso Administrativo, es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con el cual procede la corrección de las actuaciones en relación con los errores aritméticos o mecanográficos en cualquier tiempo, de oficio como ocurre en el presente caso.

Que en la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, es procedente señalar que entre otras se presentan las siguientes situaciones:

En la parte considerativa de la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, se señaló como viable la sustracción temporal de 4,22 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por Ley 2ª de 1959 para el Programa Sísmico 2D Bloque VMM-3, por un término de diez y seis (16) semanas como tiempo de duración del proyecto.

Las coordenadas para la ubicación de las líneas sísmicas del programa sísmico 2D Bloque VMM-3 son:

TIPO	NOMBRE LINEA	INICIO		FIN		LONGITUD (Km)
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
		1.043.546,38	1.364.708,59	1.039.839,44	1.360.729,83	
Opcional	11-LENA-304	1.038.974,16	1.359.801,11	1.039.634,05	1.360.509,39	8,91
		1.038.532,32	1.359.326,88	1.038.841,51	1.359.658,74	

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, por la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2 de 1959"

TIPO	NOMBRE LINEA	INICIO		FIN		LONGITUD (Km)
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
		1.037.666,32	1.358.397,38	1.038.120,12	1.358.884,46	
		1.035.836,52	1.356.433,41	1.036.150,95	1.356.770,90	
		1.035.272,19	1.355.827,70	1.035.510,14	1.356.083,10	
		1.034.791,91	1.355.312,21	1.035.181,53	1.355.730,40	
	11-LENA-319	1.038.896,11	1.359.731,85	1.038.441,97	1.360.032,97	1,32
		1.035.273,59	1.362.133,74	1.034.628,48	1.362.561,47	
		1.036.709,94	1.352.798,92	1.036.992,43	1.353.143,86	
	11-LENA-300	1.036.006,43	1.351.939,92	1.036.337,14	1.352.343,72	1,73
		1.034.285,69	1.349.838,84	1.034.553,48	1.350.165,83	
		1.033.920,10	1.349.392,45	1.034.138,12	1.349.658,65	
	11-LENA-305	1.042.433,21	1.368.037,71	1.044.374,62	1.366.234,38	2,65
		1.040.441,48	1.364.050,56	1.042.250,47	1.362.734,98	
	11-LENA-307	1.034.082,04	1.368.675,42	1.034.752,13	1.368.188,10	4,1
		1.039.211,15	1.364.945,31	1.040.026,61	1.364.352,27	
		1.039.817,92	1.361.110,94	1.040.098,08	1.360.929,29	
	11-LENA-309	1.034.320,42	1.364.675,48	1.034.360,59	1.364.649,44	0,42
		1.034.747,26	1.364.398,73	1.034.782,14	1.364.376,11	
	11-LENA-311	1.037.409,86	1.358.589,88	1.037.638,65	1.358.385,82	0,31
		1.034.944,22	1.355.062,83	1.035.772,58	1.354.744,24	
	11-LENA-313	1.036.386,81	1.354.507,99	1.036.873,21	1.354.320,92	1,41
		1.034.200,60	1.351.279,38	1.034.512,20	1.351.222,67	0,32

Que con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho expuestos, el Despacho encuentra mérito para corregir el Artículo Primero de la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012 en los términos a puntualizar en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Efectuar sustracción temporal de 4,22 hectáreas del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por Ley 2ª de 1959 para el Programa Sísmico 2D Bloque VMM-3, localizado en los municipios de San Martín, en el departamento del Cesar, Puerto Wilches y Rionegro en el departamento de Santander, por solicitud de la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH, por el término de dieciséis (16) semanas, contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las coordenadas para la ubicación de las líneas del programa sísmico 2D Bloque VMM-3 son:

TIPO	NOMBRE LINEA	INICIO		FIN		LONGITUD (Km)
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
Opcional	11-LENA-304	1.043.546,38	1.364.708,59	1.039.839,44	1.360.729,83	8,91
		1.038.974,16	1.359.801,11	1.039.634,05	1.360.509,39	
		1.038.532,32	1.359.326,88	1.038.841,51	1.359.658,74	
		1.037.666,32	1.358.397,38	1.038.120,12	1.358.884,46	
		1.035.836,52	1.356.433,41	1.036.150,95	1.356.770,90	
		1.035.272,19	1.355.827,70	1.035.510,14	1.356.083,10	

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, por la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2 de 1959"

TIPO	NOMBRE LINEA	INICIO		FIN		LONGITUD (Km)
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
Requerida	11-LENA-319	1.034.791,91	1.355.312,21	1.035.181,53	1.355.730,40	1,32
		1.038.896,11	1.359.731,85	1.038.441,97	1.360.032,97	
		1.035.273,59	1.362.133,74	1.034.628,48	1.362.561,47	
	11-LENA-300	1.036.709,94	1.352.798,92	1.036.992,43	1.353.143,86	1,73
		1.036.006,43	1.351.939,92	1.036.337,14	1.352.343,72	
		1.034.285,69	1.349.838,84	1.034.553,48	1.350.165,83	
		1.033.920,10	1.349.392,45	1.034.138,12	1.349.658,65	
	11-LENA-305	1.042.433,21	1.368.037,71	1.044.374,62	1.366.234,38	2,65
		1.040.441,48	1.364.050,56	1.042.250,47	1.362.734,98	
	11-LENA-307	1.034.082,04	1.368.675,42	1.034.752,13	1.368.188,10	4,1
		1.039.211,15	1.364.945,31	1.040.026,61	1.364.352,27	
		1.039.817,92	1.361.110,94	1.040.098,08	1.360.929,29	
	11-LENA-309	1.034.320,42	1.364.675,48	1.034.360,59	1.364.649,44	0,42
		1.034.747,26	1.364.398,73	1.034.782,14	1.364.376,11	
		1.037.409,86	1.358.589,88	1.037.638,65	1.358.385,82	
	11-LENA-311	1.034.944,22	1.355.062,83	1.035.772,58	1.354.744,24	1,41
		1.036.386,81	1.354.507,99	1.036.873,21	1.354.320,92	
	11-LENA-315	1.034.200,60	1.351.279,38	1.034.512,20	1.351.222,67	0,32

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, en el sentido de corregir el nombre de la empresa solicitante; el cual es Shell Exploration and Production Colombia GMBH.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 0949 del 20 de junio de 2012, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Shell Exploration and Production Colombia GMBH, sucursal Colombia o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUL 2012

XIOMARA SANCLEMENTE MANRIQUE.

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró: María Claudia Oriuela
Revisó: María Stella Sánchez